

**Solicitud de Acceso a la Información****Nº Expediente: 001-065717****NIF:** [REDACTED]**Asunto: Solicitud de acceso a información sobre: Comité de Expertos para la reforma fiscal.**

Estimado Sr. [REDACTED]:

Con fecha 10 de febrero de 2022 tuvo entrada, en la Unidad de Información de la Transparencia del Ministerio de Hacienda y Función Pública, la solicitud de acceso a la información pública, presentada por usted, al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número de expediente 001-065717.

El 16 de febrero de 2022 la citada solicitud se recibió en la Unidad gestora del derecho de acceso a la información pública del Instituto de Estudios Fiscales (IEF), fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes para su resolución, según lo previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

En su instancia solicitaba el acceso a la siguiente información:

“En relación al Comité de Expertos para la reforma fiscal, solicito:

- *Identificación de sus miembros y méritos*
- *Reglamento de funcionamiento y sus cargos (presidente y secretario)*
- *Copia de los órdenes del día de sus reuniones y de sus actas*
- *Dietas que cobran sus miembros por sus funciones*
- *Publicación en el BOE de sus nombramientos y de las normas de funcionamiento*
- *Videos de sus reuniones*
- *Copia de los informes emitidos”.*

Una vez estudiada la solicitud, procede resolver a la misma en los siguientes términos:

Primero. – En relación con sus pretensiones de *“Identificación de sus miembros y méritos”, “Reglamento de funcionamiento y sus cargos (presidente y secretario)” y “Publicación en el BOE de sus nombramientos y de las normas de funcionamiento”, se CONCEDE* el acceso a la información solicitada relativa a la identificación de los miembros del comité de expertos para la reforma tributaria, sus cargos (presidente, secretario, vocal) y méritos, las normas de funcionamiento, así como las indemnizaciones por comisiones de servicio y asistencias de sus miembros a las reuniones del comité, ya que ésta información es pública y por tanto de libre acceso a través de la web del Mº de Hacienda y Función Pública.

[Resolución de 12 de Abril de 2021, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se crea el Comité de Personas Expertas para elaborar el Libro Blanco sobre la Reforma Tributaria](#)

[Resolución de 4 de mayo de 2021, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se amplía la composición del Comité de Personas Expertas para elaborar el Libro Blanco sobre la Reforma Tributaria](#)



Adicionalmente, puede consultarse el curriculum profesional detallado, de las personas que forman el grupo de expertos, en la web del Instituto de Estudios Fiscales, OOA del Mº de Hacienda y Función Pública. <https://www.ief.es/Investigacion/ComiteExpertos.vbhtml>

Sin embargo, debe señalarse que tales documentos no han sido objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Segundo. – En relación con su pretensión de “Copia de los informes emitidos”, se **CONCEDE** el acceso a la información solicitada relativa a los informes emitidos, informarle que en fecha tres de marzo de 2022, el Comité de Personas Expertas presentó y entregó el libro blanco sobre la reforma tributaria, a la Ministra de Hacienda y Función Pública. Siendo el contenido completo de éste libro blanco público y que puede consultarse y descargarse en el siguiente enlace: <https://www.ief.es/Investigacion/Com LibroBlanco.vbhtml>

Tercero. – En relación con sus pretensiones de “Copia de los órdenes del día de sus reuniones y de sus actas” y “Vídeos de sus reuniones”, se le indica que Según el artículo 18.1 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre:

“Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

[...]

b) Referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas”.

En este sentido, se considera que los órdenes del día de sus reuniones y sus actas, son documentos internos de carácter auxiliar y además si fuesen facilitados, se vulneraría el compromiso de sus miembros, a guardar absoluto sigilo sobre la evolución de los trabajos y el contenido de la documentación a la que tengan acceso, para elaborar el Libro Blanco sobre la Reforma Tributaria.

Ha de informársele también que en las sesiones del Comité de personas expertas no se realizaron grabaciones audiovisuales y que, incluso si hubiesen sido realizadas, éstas serían de carácter interno y auxiliar. Es más comunicar dicha información también vulneraría el compromiso de sigilo sobre la evolución de los trabajos, que recoge en la Resolución Resolución de 12 de Abril de 2021, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se crea el Comité de Personas Expertas, y se vería afectado por el límite de acceso previsto por el artículo 14.1.k) de la Ley 19/2013:

“El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para:

[...]



k) *La garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.*”.

En función de lo expuesto anteriormente **se INADMITE** su solicitud referente a grabaciones, los órdenes del día de sus reuniones y sus actas.

Cuarto. – En relación con su pretensión de “*Dietas que cobran sus miembros por sus funciones*”, se **CONCEDE** el acceso, informándole de que los miembros de Comité de Expertos perciben asistencias por cada reunión plenaria a la que acuden, no recibiendo cantidad alguna por los trabajos en ponencia.

En virtud de lo establecido en la citada Resolución de 12 de abril de 2021 las asistencias se abonan de acuerdo con lo recogido en el artículo 28 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, en el que se regulan las asistencias por la concurrencia a reuniones de órganos colegiados de la Administración. Así como en virtud de lo regulado en la normativa propia, la Resolución del Director General del Instituto de Estudios Fiscales de 22 de enero de 2021 sobre módulos retributivos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-administrativo (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

EL DIRECTOR GENERAL
(RD 924/2018. BOE 21/07/2018)
Alain Cuenca García